Musulmanes
Contra la Islamofobia

Correos y Telégrafos
24-07-19
SUC.-32
BARCELONA

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Diligencias de investigación 9/2019

Don Miguel Àngel Pérez Ramírez, coordinador y portavoz de la asociación **Musulmanes Contra la Islamofobia**, con Documento Nacional de Identidad [redacted], con sede en Barcelona y domicilio a efectos de notificación en la Calle del Carme, núm. 84, Bajos, C.P. 08001 de Barcelona, en nombre y representación del **Musulmanes Contra la Islamofobia**, **VIENE** a poner en conocimiento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Le ha sido notificada en las presentes Diligencias de Investigación, Decreto del Excmo. Sr. Fiscal Luis Navajas Ramos de fecha 18 de junio del 2.018, por el que se acuerda el archivo de las presentes actuaciones.

SEGUNDO.- Esta parte desea poner de manifiesto que el **DECRETO de fecha 18 de junio del 2.019,** emitido por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo Luis Navajas Ramos el que se **ARCHIVA** la denuncia realizada por **MUSULMANES CONTRA LA ISLAMOFOBIA** p*or* las palabras pronunciadas por **Francisco Javier Ortega Smith-Molina,** Secretario General del partido de extrema derecha **VOX** que tuvo lugar, presuntamente, en el **Casino de Agricultura de Valencia**, **(sea dicho con los debidos respetos), no se ajusta a la legalidad vigente** ya que el Ministerio Fiscal, ha aplicado el articulo 510.1 según la redacción de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, **QUE NO ESTA EN VIGOR** puesto que el articulo 510 fue reformado posteriormente mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 31 marzo), que entro en vigor el 1 julio 2015.

En su escrito el ministerio Fiscal dice literalmente:

Reclama el denunciante la aplicación, del tipo del art. 510.1 CP que sanciona a "los que provocaren a la discriminación, al odio a la violencia contra un grupos o asociaciones por motivos racistas antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía"

La redacción del artículo 510.1 de 1.995, **no vigente en la actualidad** es la siguiente:

Artículo 510.1. Los que provocaren a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una

etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Anterior/r28-lo10-1995.l2t21.html

El actual Código Penal en su artículo 510.1 dice literalmente:

Artículo 510.1. *Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:*

a) *Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.*

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.l2t21.html

SEGUNDO.- La Fiscalía del Tribunal Supremo basa su argumentación en el anterior redactado ya derogado del artículo 510.1, concluyendo que no existe provocación:

"no habiéndose apreciado, respecto a la persona aforada conducta alguna que pudiera merecer su incardinación en el Código Penal, procede la conclsión inmediata de estas diligencias y su archivo sin más trámites".

TERCERO.- En la actual redacción del artículo 510.1 para que un hecho pueda ser constitutivo de delito no se exige que exista provocación. El artículo 510 tipifica lo que se conoce como delito de **DISCURSO DE ODIO** ("hate speech"). Se trata de uno de los preceptos que fue objeto de modificación con la última reforma, al ampliarse las conductas típicas: **si antes se castigaba únicamente la provocación a la discriminación, al odio o a la violencia contra determinados grupos, ahora el delito se aplica a aquellos que "públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo" determinado.**

El Tribunal Supremo en sentencia de 9 de Febrero de 2018**, declara lo siguiente:**

*«…**sanciona a quienes fomentan promueven la discriminación, el odio o la violencia contra grupos o asociaciones por distintos motivos** que son recogidos en el precepto. El elemento nuclear del hecho delictivo consiste en la **expresión de epítetos, calificativos, o expresiones, que contienen un mensaje de odio que se transmite de forma genérica**. Se trata de un tipo penal estructurado bajo la forma de delito de peligro, **bastando para su realización, la generación de un peligro que se concreta en el mensaje con un contenido propio del «discurso del odio «**,que lleva implícito el peligro al que se refieren los Convenios Internacionales de los que surge la tipicidad. Estos*

refieren la antijuricidad del discurso del odio sin necesidad de una exigencia que vaya más allá del propio discurso que contiene el mensaje de odio y que por sí mismo ***es contrario a la convivencia*** *por eso considerado lesivo.El tipo penal* ***requiere para su aplicación la constatación de la realización de unas ofensas incluidas en el discurso del odio*** *pues esa inclusión ya supone la realización de una conducta que provoca, directa o indirectamente, sentimientos de odio, violencia, o de discriminación. De alguna manera son* ***expresiones que, por su gravedad, por herir los sentimientos comunes a la ciudadanía****, se integran en la tipificad».*

Francisco Javier Ortega Smith-Molina, secretario general del partido de extrema derecha **VOX**, realizo las siguientes manifestaciones:

"Seremos más fuertes frente al ***enemigo común*** *que tiene un nombre muy claro y yo no dejaré de decirlo en todas las intervenciones. Nuestro* ***enemigo común****, el* ***enemigo de Europa****, el* ***enemigo de la libertad****, el* ***enemigo del progreso****, el* ***enemigo de la democracia****, el* ***enemigo de la familia****, el* ***enemigo de la vida****, el* ***enemigo del futuro*** *se llama la invasión* ***se llama la invasión islamista****, y nosotros (aplausos).*

Está en juego *lo que entendemos o lo que conocemos como* ***la civilización****.* ***Esta seriamente amenazada****, pero no estamos solos como os digo, bien lo sabéis, cada vez más* ***Europeos se están poniendo en pie porque están sufriendo*** *en sus ciudades, en sus calles y en sus barrios, lo que significa la aplicación de la sharia y no están dispuestos, a que se derribe sus Catedrales para* ***ser sustituidas obligatoriamente por Mezquitas****. No están dispuestos a* ***que sus mujeres*** *tengan que cubrir su rostro con una tela negra y* ***ser tratadas diez pasos atrás, peor que los camellos****. No están dispuestos a* ***que se acabe con lo que entendemos por civilización*** *por respeto a los derechos y a la libertad."*

CUARTO.- La aplicación de una norma derogada para archivar el escrito de denuncia interpuesto por ***MUSULMANES CONTRA LA ISLAMOFOBIA****, es* una causa de indefensión que vulnera lo dispuesto en el **Estatuto del Ministerio Fiscal,** en su artículo 6, que dice literalmente:

Artículo sexto. *Por el principio de legalidad el Ministerio Fiscal actuará con sujeción a la Constitución, a las leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico vigente, dictaminando, informando y ejercitando, en su caso, las acciones procedentes u oponiéndose a las indebidamente actuadas en la medida y forma en que las leyes lo establezcan.*

Si el Fiscal estimare improcedente el ejercicio de las acciones o la actuación que se le haya confiado, usará de las facultades previstas en el artículo 27 de este Estatuto.
https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-837

Musulmanes
Contra la Islamofobia

Por todo lo manifestado,

SUPLICO A ESTA FISCALIA: Que tenga por realizadas las anteriores manifestaciones y se proceda a revocar y dejar sin efecto el Decreto de fecha 18 de junio del 2.019, al haber sido redactado conforme a una legislación ya derogada y se proceda a **REABRIR** las **DILIGENCIAS DE INVESTIGACION 9/2019,** y se dicte una nueva resolución basada en la legislación actual vigente en España conforme a la redacción en vigor del artículo 510 del Código Penal, según Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 31 marzo), que entro en vigor el 1 julio 2015.

Es justicia que se solicita desde Barcelona a 4 de julio del 2.019